

**DECRETO N° 1536**



VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el servicio que prestan las fuerzas de seguridad que integran la Policía Provincial, con cargo policial y su personal civil, y el Servicio Penitenciario, reviste carácter esencial.

Que el carácter esencial del servicio de seguridad aumenta su criticidad en el marco del actual contexto de pandemia por COVID-19, por cuanto coadyuva a reducir los índices de conflictividad social, mediante la prevención y erradicación del delito, el combate de la criminalidad organizada y la lucha contra el narcotráfico en el marco de un respeto irrestricto a los valores democráticos y al Estado de Derecho, y el cuidado de las personas que se encuentran privadas de su libertad por mantenerse en conflicto con la Ley Penal.

Que en razón de las labores que desempeña el personal policial en el marco del despliegue de la estrategia de contención, prevención y erradicación del delito, el mismo se encuentra altamente expuesto al contagio del virus COVID-19 y a la aplicación de medidas de cuarentena que afectan, contra su voluntad, la realización de los adicionales, suplementos y compensaciones que requieren para su percepción de la prestación de un servicio efectivo.

Que ante dicha circunstancia, resulta oportuno la creación de un Ítem denominado «Compensación policial COVID-19» destinado a cubrir, de forma proporcional, extraordinaria y bajo las mismas condiciones, la falta de percepción por parte del personal policial del Ítem «Compensación Recargo de Servicio» que se liquida bajo la codificación «COMP. REC. SERV.».

Que atento el Ítem creado busca compensar la percepción de otro Ítem correspondiente a la escala salarial del Escalafón del Personal Policial, el mismo corresponde ser instituido bajo idéntico carácter no remunerativo.

Que el Ítem «Compensación policial COVID-19» será percibido por persona, bajo la condición de que el personal policial se encuentre sujeto al cumplimiento de medidas de confinamiento en su hogar dispuestas por las autoridades sanitarias por contar con diagnóstico COVID positivo de forma preventiva por haber mantenido contacto estrecho con algún portador manteniéndose, en tal supuesto, como caso sospechoso.

Que atento las medidas de aislamiento obligatorio se disponen por el término de CATORCE (14) días, la percepción del Ítem «Compensación policial COVID-19» corresponde contemplarse por el mismo periodo, y de forma proporcional según la cantidad de días en el mes por el que se establezca el aislamiento, de acuerdo con el caso, siendo CATORCE (14) días el tope máximo del Ítem, en el supuesto que la medida se disponga por un término mayor.

Que resulta oportuno instituir como Autoridad de Aplicación de la presente medida con facultades de reglamentación, interpretación y aclaración respecto del Ítem creado, al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, bajo cuya órbita opera la Policía Provincial y el Servicio Penitenciario de la Provincia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Ítem para el personal con cargo policial y personal civil de la Policía Provincial y el personal del Servicio Penitenciario de la Provincia, denominado «COMPENSACIÓN POLICIAL COVID-19», de carácter no remunerativo, a pagar por persona y por los montos dispuestos en las tablas que como Anexo I, Anexo II y Anexo III, forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la liquidación del presente Ítem compensatorio a partir del mes de octubre de 2020, y establecer como Autoridad de Aplicación del mismo, con facultades de reglamentación, interpretación y aclaración al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el Ítem «COMPENSACIÓN POLICIAL COVID-19» será percibido por el personal policial civil y con cargo policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia en proporción a los días que efectivamente no presten servicios, bajo un máximo de CATORCE (14) días, que se encuentren sujetos a la aplicación de medidas de aislamiento por haber arrojado diagnóstico COVID positivo por mantenimiento estrecho con un portador confirmado, manteniéndose como casos sospechosos, extremo que deberá ser acreditado mediante el correspondiente certificado expedido por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA  
María G. CASTILLO